

RA-2020-114-A-AGADMP

RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, reza: "Contenido de la rendición de cuentas.- El proceso de rendición de cuentas deberá contener al menos lo siguiente: 1. Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos., 2. Ejecución del presupuesto institucional., 3. Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad., 4. Procesos de contratación pública., 5. Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado. 6. Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular. 7. En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos. 8. Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo"

Que, la ley Orgánica de participación ciudadana en su Art. 88 dice: Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 90 Ibidem manda: Art. 90.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Que, el Arq. Xavier Aguirre presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas presenta al Alcalde del GAD Municipal de Paute, con oficio GADMP-RC-2020-002 de fecha 21 de septiembre del 2020, el Informe de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2019 a fin de que sea aprobado por el ejecutivo y continuar con el proceso de carga del formulario en la web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Que de acuerdo al artículo 253 de la Constitución, artículo 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", el alcalde o alcaldesa es su representante legal y primera autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Municipal; y, como tal le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. -Aprobar el informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía y el formulario establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control social, correspondiente al proceso de rendición de Cuentas del año 2019

ARTICULO DOS. - Disponer que el presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas cargue el formulario en la web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y complete la Fase del proceso referido Dada en el Cantón de Paute, a 22 de octubre del 2020.

GAD MUNICIPAL CANTÓN DEL PAUTE
RECIBIDO
HORA
29 OCT 2020
ghzy
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Raúl Delgado Orellana
Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE
